



AUTORIZACIÓN DE PARCELAS PARA APLICACIÓN AGRÍCOLA DE LODOS DE DEPURACIÓN TRATADOS

Artículo 27.1 y Anexo VII 1. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados

RESOLUCIÓN

Expediente: GP20170006

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
NOMBRE:	FIDEL GALLARDO ROBLES	NIF/CIF:	27*****1H
DOMICILIO SOCIAL:	AVDA. CONSTITUCIÓN, 8 CARAVACA DE LA CRUZ (MURCIA) C.P.: 30400		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:	C/ SANTA LEONOR, 39 C.P.:28037 (MADRID)		
IDENTIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS/TERRENOS OBJETO DE UTILIZACIÓN AGRÍCOLA DE LODOS			
Instalación:	Parcelas del término municipal de(Ver Anexo de prescripciones técnicas)		

Visto el expediente **GP20170006** instruido a instancia de **FIDEL GALLARDO ROBLES**, con el fin de obtener autorización de parcelas para aplicación agrícola de lodos de depuración tratados, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 21 de junio de 2017 Fidel Gallardo Robles presenta solicitud de autorización para la aplicación de lodos de depuración procedentes de estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en determinadas parcelas del término municipal de Caravaca de la Cruz.

Segundo. Vista la documentación aportada por el solicitante, así como las actuaciones realizadas durante la tramitación del procedimiento, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe y Anexo de prescripciones técnicas el 13 de julio de 2018, favorable a la autorización.

Tercero. El 27 de septiembre de 2018 se notifica al interesado el Anexo de prescripciones técnicas de 13 de julio de 2018, dándole trámite de audiencia por un plazo de 15 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidad, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados*, en la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario y demás normativa de referencia recogida en el Anexo de prescripciones técnicas adjunto a la presente Resolución.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el Art. 84 y 88 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Tercero. El órgano competente para otorgar la autorización es la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, de conformidad con el Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de Reorganización de la Administración Regional y Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Autorización

Conceder a Fidel Gallardo Robles, con NIF: 27*****1H, autorización de parcelas aplicación agrícola de lodos de depuración tratados en emplazamiento relacionado en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 13 de julio de 2018, adjunto a esta Resolución y con sujeción a las condiciones establecidas en el mismo.

Segundo. Salvaguarda de derechos

Esta autorización se otorga salvando el derecho de la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad.

Tercero. Inicio de actividad y comprobación de condiciones ambientales impuestas por la autorización.

El titular de la autorización deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la misma, aportando ante esta Dirección General la documentación señalada al efecto en el punto 2 del Anexo de prescripciones técnicas.

Cuarto. Deberes del titular.

El titular de la autorización deberá comunicar al órgano competente para otorgar la misma, las modificaciones que pretenda llevar a cabo, a fin de calificar la modificación o ampliación que plantea, incluido el cese de actividad o el cambio de titularidad.

Las condiciones establecidas en esta autorización pueden variarse, sin derecho a indemnización, por modificaciones sobrevenidas en el estado de la técnica y deberán adaptarse, sin necesidad de requerimiento previo, a lo dispuesto por los cambios en las normas aplicables.

Quinto. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización Ambiental se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 27.8 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidad, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Sexto. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

Séptimo. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

Octavo. Notificación

Notificar la presente resolución al interesado, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

Documento firmado electrónicamente
El Director General de Medio Ambiente y Mar Menor
Antonio Luengo Zapata

24/10/2018 17:14:07

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) u6d3eac0-aa04-0187-735253363632





Autorización de parcelas para aplicación agrícola de lodos de depuración tratados

Artículo 27 y Anexo VII.1 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados

ANEXO PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1. DATOS DEL TITULAR DE LAS PARCELAS ("Usuario de los lodos" según Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario)

Expediente:	GP20170006		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Nombre / Razón Social:	FIDEL GALLARDO ROBLES	CIF/NIF:	27*****1H
Domicilio social:	AV. CONSTITUCIÓN Nº 8 – 30400 CARAVACA (MURCIA)		

2. INICIO DE ACTIVIDAD

- En cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se deberá comunicar al órgano ambiental competente **la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos**, conforme al **art. 27 y anexo VII.2** de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en las parcelas, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la presente autorización respecto a su función como "Gestor que aplica los lodos" según Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
- En caso de no haberse aportado anteriormente, para el inicio de la actividad de aplicación de lodos en una parcela se entregarán los boletines de análisis de suelos, conforme a la normativa vigente. Si se usara un análisis para varias parcelas, deberá hacerse con la debida y motivada justificación técnica.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS/TERRENOS OBJETO DE UTILIZACIÓN AGRÍCOLA DE LODOS

- Conforme a Comunicación Interior de 22/09/2015, de la Subdirección General de Política Forestal, de forma general no se podrán aplicar lodos de depuración tratados a recintos identificados como tipología SIGPAC forestal (PA-FO-AG-PR-PS).

Póligono	Parcela	SIGPAC	Superficie (Has)	Término Municipal	Paraje	UTM – X:	UTM – Y:
60	64	30015A060000640000SO	82,4	CARAVACA DE LA CRUZ	CASABLANCA ARRIBA	570.196	4.204.873
36	4	30015A036000040000SR	81,6	CARAVACA DE LA CRUZ	FINCA GOLILLA	594.394	4.199.372
96	37	30015A096000370000SX	64,8	CARAVACA DE LA CRUZ	CAÑADA DEL CEJO	594.007	4.199.520
96	38	30015A096000380000SI	60,9	CARAVACA DE LA CRUZ	CAÑADA DEL CEJO	595.504	4.200.283
96	39	30015A096000390000SJ	7,8	CARAVACA DE LA CRUZ	CAÑADA DEL CEJO	595.793	4.200.884
60	51	30015A060000510000SA	3,5	CARAVACA DE LA CRUZ	EL MORAL	569.759	4.204.504
60	68	30015A060000680000SX	9,4	CARAVACA DE LA CRUZ	CASABLANCA ARRIBA	570.387	4.203.999

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente.
El anexo de prescripciones técnicas de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la aplicación agrícola de lodos de depuración tratados.





113	2	30015A113000020000ZU	59,0	CARAVACA DE LA CRUZ	CASABLANCA ARRIBA	571.146	4.204.410
60	69	30015A060000690000SI	19,1	CARAVACA DE LA CRUZ	CASABLANCA ARRIBA	570.417	4.203.713
110	7	30015A110000070000ZU	65,4	CARAVACA DE LA CRUZ	LOMA DE PULPITE	569.911	4.203.259
60	63	30015A060000630000SM	6,2	CARAVACA DE LA CRUZ	EL MORAL	570.439	4.205.566
60	41	30015A060000410000SJ	17,2	CARAVACA DE LA CRUZ	CASABLANCA ARRIBA	569.649	4.203.909
60	67	30015A060000670000SD	12,6	CARAVACA DE LA CRUZ	CASABLANCA ARRIBA	570.791	4.203.940
60	65	30015A060000650000SK	6,7	CARAVACA DE LA CRUZ	CASABLANCA ARRIBA	570.582	4.204.402
60	66	30015A060000660000SR	4,5	CARAVACA DE LA CRUZ	CASABLANCA ARRIBA	570.687	4.204.352

UTM: Se adoptará el sistema ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989), según establece el REAL DECRETO 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España.

4. APROVECHAMIENTOS Y CANTIDADES

Polígono	Parcela	Cultivo/ Aprovechamiento	Labores de cultivo	Calendario	Calendario incorporación de lodos (*)	Lodos aplicables Tm/año (**)	Lodos aplicables Tm/Ha.año (**)	Dosis agronómica Tm/año (***)	Dosis agronómica Tm/Ha.año (***)
60	64	Cereal Secano	Aplicación a suelo y posterior incorporación	Posterior a la cosecha	Todo el año	18834,4	228,5	1813,5	22,0
36	4	Cereal Secano	Aplicación a suelo y posterior incorporación	Posterior a la cosecha	Todo el año	18651,6	228,5	1795,9	22,0
96	37	Cereal Secano	Aplicación a suelo y posterior incorporación	Posterior a la cosecha	Todo el año	14803,9	228,5	1425,4	22,0
96	38	Cereal Secano	Aplicación a suelo y posterior incorporación	Posterior a la cosecha	Todo el año	13905,9	228,5	1338,9	22,0
96	39	Cereal Secano	Aplicación a suelo y posterior incorporación	Posterior a la cosecha	Todo el año	1811,9	228,5	174,5	22,0
60	51	Cereal Secano	Aplicación a suelo y posterior incorporación	Posterior a la cosecha	Todo el año	802,0	228,5	77,2	22,0
60	68	Cereal Secano	Aplicación a suelo y posterior incorporación	Posterior a la cosecha	Todo el año	2141,0	228,5	206,1	22,0
113	2	Cereal Secano	Aplicación a suelo y posterior incorporación	Posterior a la cosecha	Todo el año	13478,6	228,5	1297,8	22,0
60	69	Cereal Secano	Aplicación a suelo y posterior incorporación	Posterior a la cosecha	Todo el año	4373,3	228,5	421,1	22,0
110	7	Cereal Secano	Aplicación a suelo y posterior incorporación	Posterior a la cosecha	Todo el año	14934,1	228,5	1437,9	22,0

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente. El anexo de prescripciones técnicas de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la aplicación agrícola de lodos de depuración tratados.





12/07/2018 14:26:50

12/07/2018 12:12:21 Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

13/07/2018 09:10:39 Firmante: ALBUQUERQUE MENDEZ, JOSE ANTONIO

Firmante: NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 92800965-aa03-4235-547809940513



Polígono	Parcela	Cultivo/ Aprovechamiento	Labores de cultivo	Calendario	Calendario incorporación de lodos (*)	Lodos aplicables Tm/año (**)	Lodos aplicables Tm/Ha.año (**)	Dosis agronómica Tm/año (***)	Dosis agronómica Tm/Ha.año (***)
60	63	Cereal Secano	Aplicación a suelo y posterior incorporación	Posterior a la cosecha	Todo el año	1414,3	228,5	136,2	22,0
60	41	Cereal Secano	Aplicación a suelo y posterior incorporación	Posterior a la cosecha	Todo el año	3941,4	228,5	379,5	22,0
60	67	Cereal Secano	Aplicación a suelo y posterior incorporación	Posterior a la cosecha	Todo el año	2876,7	228,5	277,0	22,0
60	65	Cereal Secano	Aplicación a suelo y posterior incorporación	Posterior a la cosecha	Todo el año	1528,6	228,5	147,2	22,0
60	66	Cereal Secano	Aplicación a suelo y posterior incorporación	Posterior a la cosecha	Todo el año	1021,3	228,5	98,3	22,0

(*) Incorporación de lodos como enmienda orgánica/fertilizante orgánico dentro del cultivo/aprovechamiento.

(**) Cantidad-Tasa máxima aplicable.

(***) Dosis Agronómica recomendada, según necesidades del cultivo.

Las cantidades señaladas en este apartado han sido facilitadas por el titular en su solicitud a modo orientativo en base a datos analíticos de lodo tratado. Dichos valores pueden variar por cambios en el origen del lodo tratado aplicado y por aspectos como son los resultados de analíticas de suelo entre otros. Por tanto, las dosis de aplicación se ajustarán a los resultados de las analíticas en cada caso y a la superficie de la parcela una vez descontados recintos cuya tipología SIGPAC no sea agrícola.

La aplicación a parcelas agrícolas será realizada en todo momento de conformidad con los requisitos y los criterios de control que establezca, en su caso, el órgano competente en fertilización agraria, contaminación por nitratos de origen agrario, etc., sin perjuicio de los requisitos establecidos en otras normas que sean de aplicación. Por tanto, las dosis de aplicación deberán estar siempre justificadas desde el punto de vista agronómico y ambiental mediante documentación suscrita por persona técnica competente y ser comunicados al órgano competente para su conocimiento.

NOTA IMPORTANTE SOBRE CALENDARIO INCORPORACIÓN: *Incorporación de lodos como enmienda orgánica/fertilizante orgánico dentro del cultivo/aprovechamiento, que tendrán en consideración las prescripciones técnicas particulares del resto del presente documento, en particular apartado 13 relativo a CONDICIONES RELACIONADAS CON EL CONTROL DE MOLESTIAS A TERCEROS y apartado 14 CONDICIONES RELACIONADAS CON EL MEDIO NATURAL (si las hubiera).*

5. PROCESOS Y TRATAMIENTOS DE GESTIÓN AUTORIZADOS EN LAS PARCELAS AGRÍCOLAS ENUMERADAS EN ESTAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Operación de valorización autorizados
R 10 - Tratamiento de los suelos que produzca un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos.
Nota: <ul style="list-style-type: none"> La descarga de lodos debe realizarse en las parcelas donde se va a efectuar el aprovechamiento agrícola y deben ser incorporados al suelo en la medida de lo posible de forma inmediata, conforme a las prescripciones técnicas y legislación vigente.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente. El anexo de prescripciones técnicas de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la aplicación agrícola de lodos de depuración tratados.



12/07/2018 14:26:50

12/07/2018 12:12:21 Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

Firmante: ALBUQUERQUE MENDEZ, JOSE ANTONIO

Firmante: NÚÑEZ ESPARZA, MANUEL FRANCISCO

13/07/2018 09:10:39 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 92800965-aa03-e235-547805940513

Operación de valorización autorizados
<ul style="list-style-type: none"> Si no se incorporan de la forma anteriormente indicada se debe proceder a la aplicación de operaciones de almacenamiento y/o estabilización, las cuales serán objeto de tramitación administrativa independiente de la presente autorización.

6. TIPOS DE LODOS AUTORIZADOS

RESIDUOS NO PELIGROSOS - LODOS DE DEPURACIÓN TRATADOS ¹	
Origen	LER y Descripción – RNP LODOS DE DEPURACIÓN TRATADOS ²
Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría.	19 08 05 Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas.

7. ORIGEN DE LOS LODOS

- Para poder aplicar lodos de depuración tratados, éstos deberán de venir de instalaciones (EDAR o de tratamiento de lodos) correctamente inscritas en el Registro Nacional de Lodos del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. El titular de la explotación o gestión de la EDAR debe realizar la comunicación al órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada el titular de la explotación o gestión de la EDAR en cumplimiento del Artículo 2 de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

8. NORMATIVA DE REFERENCIA (incluyendo las normas que las modifiquen o sustituyan)

- Directiva 86/278/CEE del Consejo de 12 de junio de 1986 relativa a la protección del medio ambiente y, en particular, de los suelos, en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.
- Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

¹ Definiciones según artículo 1 del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario:

a) «Lodos de depuración»: Los lodos residuales salidos de todo tipo de estaciones depuradoras de aguas residuales domésticas, urbanas o de aguas residuales de composición similar a las anteriormente citadas, así como los procedentes de fosas sépticas y de otras instalaciones de depuración similares utilizadas para el tratamiento de aguas residuales.

b) «Lodos tratados»: Son los lodos de depuración tratados por una vía biológica, química o térmica, mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento apropiado, de manera que se reduzca de forma significativa su poder de fermentación y los inconvenientes sanitarios de su utilización.

² La aplicación en parcelas deberá realizarse por personas físicas o jurídicas autorizadas, conforme al art. 27 y anexo VII.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, para dichas operaciones y residuos. Ver punto 2 de las prescripciones técnicas.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente. El anexo de prescripciones técnicas de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la aplicación agrícola de lodos de depuración tratados.





- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Gadiana y Ebro.
- Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.
- Normativa reguladora de la protección de las aguas frente a la contaminación por nitratos de origen agrarios. **Teniendo en consideración lo expuesto en el Informe nº NI-11/2018 de 19/02/2018 de la Confederación Hidrográfica del Segura, así como el artículo 7 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, no se podrá autorizar la aplicación de lodos de depuración tratados en parcelas ubicadas en zonas declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma que cumplan los siguientes criterios: con acuífero/masa de agua subterránea, permeabilidad suelo media/alta y vulnerabilidad moderada/alta.**

9. PRESCRIPCIONES GENERALES

En todo momento y en los casos que corresponda, para las actividades relacionadas con la utilización de lodos de depuración en el sector agrario, se deberá acreditar:

- Que las operaciones de producción y gestión de residuos se llevan a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
- Que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.
- El cumplimiento de las Obligaciones derivadas del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (Desarrollo de la Ley de Aguas), si fuera necesaria, disponibilidad de autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico.
- El cumplimiento de la Directiva 86/278/CEE, con especial atención a los artículos 2, 3, 6 y 7, de tal modo se debe destacar como requisitos básicos los derivados de la exigencias siguientes:
 - Los lodos deben haber sido adecuadamente tratados/estabilizados de manera que se reduzcan, de manera significativa, su poder de fermentación y los inconvenientes sanitarios de su utilización por los microorganismos que inoculan.
 - Limitación de uso en función del cultivo o aprovechamiento agrícola y las operaciones asociadas a los mismos.
- Por ende, el cumplimiento del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario y la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
- No realizar “prácticas agropecuarias inadecuadas” que puedan suponer la degradación del medio receptor, en los términos establecidos en el Artículo único. Apartado Diez, del citado Real Decreto 606/2003. En este aspecto se debe precisar que se ha promulgado el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente. El anexo de prescripciones técnicas de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la aplicación agrícola de lodos de depuración tratados.





de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- Cumplir las limitaciones de utilización establecidas en la Directiva 86/278/CEE (artículo 7), relativas a:
 - a) en pastos o en cultivos para pienso.
 - b) en cultivos hortícolas y frutícolas.
- Los usuarios de los lodos tratados deberán:
 - a.- Disponer de la DOCUMENTACIÓN expedida por el titular de la estación depuradora de agua para cada partida.
 - b.- Facilitar la información requerida por la Comunidad Autónoma donde radiquen los suelos sobre los que va a realizarse la aplicación (artículo 5).

10. PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO

- El terreno debe estar debidamente nivelado y se habrá realizado las labores preparatorias que faciliten la incorporación del lodo.
- Los residuos deberán esparcirse uniformemente sobre toda parcela, siempre que lo permita la tipología de cultivo, distribución de parcela, etc.
- Mediante el uso de la maquinaria y los aperos adecuados se procederá a incorporar los residuos al terreno, evitando escorrentías que puedan salir de los límites de cada parcela o/y alcanzar masas o cursos de agua.
- No se utilizarán terrenos donde la capa freática esté próxima a la superficie y exista riesgo de contaminación del agua subterránea.
- Los lodos no deben utilizarse en suelos cuyo pH sea inferior a 5.0, en tierras con agua saturada, o inundada, congelada o cubierta de nieve.
- Los lodos deben repartirse de manera tal que no causen escorrentía y reducir al mínimo la compactación del suelo, así como la producción de aerosoles.
- Como criterios complementarios se observará:
 - Los contenidos en los códigos de buenas prácticas agrarias vigentes.
 - Respetar como distancia mínima, en la distribución de lodos sobre el terreno, la de 500 metros, respecto a los núcleos urbanos.
 - En relación con los cursos de aguas, se respetará lo establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y lo dispuesto en los diferentes planes hidrológicos de cuenca.
 - Se cumplirá lo regulado en las ordenanzas municipales.

11. PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE INCORPORACIÓN

- Como regla general, los lodos deben utilizarse cuando exista un interés agronómico para los cultivos o la calidad del suelo pueda ser mejorada.
- La tasa de aplicación debe ser adaptada a las necesidades de los cultivos y / o el suelo teniendo en cuenta la cantidad de nutrientes presentes en el suelo, el suministro de nutrientes a través de la mineralización neta de las reservas en el suelo y la adición de nutrientes de estiércol, abonos químicos y otros abonos orgánicos [sin perjuicio de lo dispuesto en otra legislación comunitaria pertinente, en particular, la Directiva 91/676/CEE sobre los nitratos].

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente. El anexo de prescripciones técnicas de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la aplicación agrícola de lodos de depuración tratados.





- La utilización de los lodos se llevará a cabo de tal manera que se reduzca al mínimo los riesgos negativos sobre:
 - La salud humana, animal y vegetal,
 - la calidad de las aguas subterráneas y/o las aguas superficiales,
 - la calidad a largo plazo del suelo, y
 - la biodiversidad de los microorganismos que viven en el suelo.
- Las cantidades máximas anuales de metales pesados que pueden añadirse al suelo a causa de la utilización de los lodos no debe superar los límites establecidos por la legislación vigente. Una excepción podría ser prevista, previa autorización expresa, para la restauración de terrenos, donde una única gran utilización de los lodos se necesite para elevar el contenido de materia orgánica del suelo y promover la actividad biológica en el suelo.
- Las tasas de aplicación del residuo al terreno, según las condiciones del terreno y de las operaciones que se apliquen, estarán sujetas principalmente a lo dispuesto en:
 - Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre y la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
 - Normativa reguladora de la protección de las aguas frente a la contaminación por nitratos de origen agrarios.
 - Código de buenas prácticas agrarias de la Región de Murcia.
- Así mismo, la tasa de aplicación del residuo al terreno debe asegurar un balance óptimo de nitrógeno, evitando impactos negativos sobre el medio receptor asociados a una acumulación de nitrógeno en el suelo. A tal fin, se deberá prestar especial atención a las formas de nitrógeno fácilmente disponibles y asimilables (amonio, nitrato, formas orgánicas mineralizables a corto plazo, etc.) al objeto de evaluar potenciales impactos sobre el medio debidos a la aplicación de lodos de depuración tratados.
- La utilización del residuo como enmienda orgánica/fertilizante del suelo se realizará dentro de una alternativa de cultivo, que suponga un aprovechamiento del terreno y los materiales residuales incorporados.
- La dosificación del lodo será homogénea a lo largo de la parcela y se procederá al laboreo inmediato tras la aplicación, siempre que lo permita la tipología de cultivo, distribución de parcela, etc.
- La aplicación del lodo en el terreno se realizará en el plazo más breve posible (3 días se consideraría plazo máximo) salvo circunstancias debidamente justificadas que lo impidan.
- La aplicación de lodo se realizará respetando las normas relativas a distancias a explotaciones ganaderas, núcleos de población, cursos de agua, zonas de captación de agua, etc., y las especificaciones recogidas en el presente anexo de prescripciones técnicas u otras normas sectoriales de aplicación.
- Se tendrán en cuenta todos aquellos condicionantes establecidos y demás aspectos recogidos por las bases reguladoras de determinadas líneas de Ayudas al Desarrollo Rural (por ejemplo: línea de ayudas para la protección de aves esteparias, etc.), en su caso.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente. El anexo de prescripciones técnicas de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la aplicación agrícola de lodos de depuración tratados.





12. CONDICIONES RELACIONADAS CON LAS BASES HIDROGEOLÓGICAS E HIDROLÓGICAS PARA LA APLICACIÓN DE LODOS DE DEPURACIÓN TRATADOS PARA VALORIZACIÓN

- El Informe nº NI-11/2018 de 19/02/2018 de la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) establece las siguientes limitaciones y actuaciones (en base a la información aportada durante el trámite de autorización, R.E. 21/06/2017):

Polígono	Parcela	Zona declarada vulnerable a los nitratos	ACTUACIONES ESPECÍFICAS según informe CHS
36	4	No	<i>Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas.</i>
96	37		
96	39		
60	51		
60	68		
60	69		
110	7		
60	41		
96	38	No	<i>Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas.</i>
60	64	No	<i>Aplicación de lodos con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo.</i> <u><i>(Si la Comunidad Autónoma declarase la zona como "vulnerable por nitratos", no se autoriza la aplicación de lodos)</i></u>
60	67		
60	65		
60	66		
113	2	No	<i>Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público, con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo.</i> <u><i>(Si la Comunidad Autónoma declarase la zona como "vulnerable por nitratos", no se autoriza la aplicación de lodos)</i></u>
60	63		

13. CONDICIONES RELACIONADAS CON EL CONTROL DE MOLESTIAS A TERCEROS

- Se estará a lo dispuesto en los Informes Técnicos del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de 12/07/2017 y 18/04/2018 y, por tanto, cumplirá con los condicionantes, limitaciones o indicaciones establecidos en ellos en su ámbito competencial.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente. El anexo de prescripciones técnicas de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la aplicación agrícola de lodos de depuración tratados.

12/07/2018 14:26:50
12/07/2018 12:12:21 Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO
13/07/2018 09:10:39 Firmante: ALBUQUERQUE MENDEZ, JOSE ANTONIO
Firmante: NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 92800965-aa03-e235-54f7805940513





14. CONDICIONES RELACIONADAS CON EL MEDIO NATURAL Y SU AFECCIÓN A FLORA, HÁBITATS, FAUNA Y RED NATURA 2000

- Conforme a Comunicación Interior de 01/02/2017, de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente se informa que:

“En relación a las solicitudes referentes a la aplicación en la actividad agrícola de lodos de depuración tratados conforme al R.D. 1310/1990, en el medio natural, desde esta Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente se da contestación de modo genérico por entender que se han de establecer las mismas condiciones con objeto de evitar afección al medio natural (Flora, Hábitats, Fauna y Red Natura 2000). ...

CONCLUSIÓN:

El vertido de lodos de depuración tratados conforme al R.D. 1310/1990, no debe realizarse en los Recintos que aparecen en la siguiente tabla.

Descripción	Código	IDONEO PARA APLICACIÓN DE LODOS
Corrientes y superficies de agua	AG	NO
Edificaciones	ED	NO
Forestal	FO	NO
Improductivos	IM	NO
Pastizal	PS	NO
Pasto arbustivo	PR	NO
Pasto con arbolado	PA	NO
Viales	CA	NO

En el caso de aquellos recintos SIGPAC de Tierras Arables (Uso SIGPAC TA), incluyendo aquellos que estén en Red Natura 2000 y siempre que no contravengan planes de gestión ya aprobados, se atenderá al siguiente condicionado:

- I. Las labores de esparcido superficial de lodos y la labor posterior de arado para incorporar los lodos al terreno coincidirán con el alzado de rastrojos o con las labores preparatorias de los barbechos para la siembra, de modo que el esparcido de lodos no suponga un incremento del número de labores.*
- II. El periodo adecuado para realizar vertidos de lodos de depuración tratados se extiende entre el 1 de septiembre y el 15 de marzo. En aquellas parcelas beneficiarias de la línea de ayudas para la protección de aves esteparias este periodo queda reducido del 1 de febrero al 15 de marzo, excepto en los casos en los que se aplique el compromiso adicional del barbecho semillado, que será del 1 de diciembre al 15 de marzo.”*

15. CONTROL Y VIGILANCIA

- El gestor responsable de la aplicación de los lodos de depuración tratados, facilitando copia al usuario de los lodos, deberá:
 - a) Complimentar la información contenida en el anexo III de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, para cada una de las aplicaciones de lodos que efectúen, entendiendo como aplicación la utilización de una partida de lodos de depuración de la misma procedencia sobre una determinada parcela, y entregar una copia de dicho anexo al usuario, que la deberá

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente. El anexo de prescripciones técnicas de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la aplicación agrícola de lodos de depuración tratados.





conservar durante, al menos, tres años, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre.

b) Remitir anualmente al órgano competente de la Comunidad Autónoma donde lleve a cabo la actividad de aplicación de los lodos de depuración tratados, la información contenida en el anexo IV, de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, de las aplicaciones efectuadas en el año en esa Comunidad Autónoma, para cada partida de lodos. Esta remisión se efectuará antes del 1 de marzo del año siguiente.

- Una semana antes de la aplicación, se remitirá, como mínimo por medios electrónicos (EMAIL: AVISOLODOS@LISTAS.CARM.ES), la previsión correspondiente indicando parcela/s, fecha prevista, instalación origen de lodos y boletín de análisis de lodos al órgano ambiental y, por los medios disponibles, al ayuntamiento o ayuntamientos correspondientes.
- Seguimiento y control anual de la evolución de los materiales incorporados (NOTA: el incremento de la periodicidad de este seguimiento y control podrá ampliarse a un máximo de 5 años, si se aportan justificaciones técnicas adecuadas y se realiza una gestión adecuada de la explotación agraria):
 - pH.
 - Humedad del suelo.
 - Metales del RD 1310/90.
 - Contenido en nutrientes, en especial el N (total, amonio y nitrato), fósforo, potasio, etc.
 - Cualquier otro parámetro exigido por la legislación y normativa de referencia.
- Archivo cronológico. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Resumen anual. Las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido una autorización de tratamiento de residuos enviarán anualmente a las Comunidades Autónomas una memoria resumen de la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. A los efectos de evitar redundancia en la documentación e información y carga administrativa al titular, se podrán remitir como resumen anual la totalidad de anexos III y anexos IV de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, siempre que contengan la información mínima exigida.
- Así mismo, en todo momento se debe mantener actualizada la documentación, que incluirá la aceptación expresa de las condiciones de esta autorización por parte de los mismos, acreditativa que delimite (de modo compatible con lo dispuesto en la Ley 22/2011 y demás normas de aplicación) los acuerdos y responsabilidades entre:
 - La propiedad del terreno.
 - La entidad pública o privada dedicada a la explotación agrícola de los lodos.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente. El anexo de prescripciones técnicas de forma independiente no constituye en modo alguno autorización para realizar la aplicación agrícola de lodos de depuración tratados.

